



## CONTRATO N° 17/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad Número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero nueve ocho ocho guion uno cero uno guion cero y número de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho dos cero cero guion siete, en adelante

denominada LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos celebrar el presente contrato, referente al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (8) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL, EJERCICIO 2022", sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento, ocho impresoras multifuncionales y dos fotocopiadoras; el servicio se realizará, conforme la ubicación de las impresoras, según el siguiente detalle: CINCO IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN LA OFICINA CENTRAL, que serán ubicadas en Presidencia, Tesorería, Primer, Segundo y Tercer nivel, en el edificio de oficinas centrales, ubicado en Calle Guadalupe, Boulevard Doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. TRES IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS AGENCIAS DEPARTAMENTALES: AGENCIA SONSONATE, ubicada en Avenida Las Palmeras, Colonia Rafael Campo, Plaza Comercial "El Arco", Local número Nueve (Segundo Nivel), de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; AGENCIA SANTA ANA, ubicada en Centro de Formación Docente, ESMA, Decima Avenida Sur, entre treinta y tres y treinta y cinco Calle Poniente, Colonia El Palmar, contiguo a la Dirección Departamental de Educación, Ciudad y departamento de Santa Ana; AGENCIA SAN MIGUEL, ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Ochocientos, Barrio San Francisco, atrás del Oratorio San José, Ciudad y departamento de San Miguel; y DOS FOTOCOPIADORAS PARA SER INSTALADAS EN LA OFICINA CENTRAL: a ubicarse en el Primer y Segundo nivel, con las características, entre las que se detallan: Ítem UNO: OCHO IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES: Sistema de copiado: Método electrostático fotográfico indirecto/OPC/impresión láser/fusión con rodillo de calor; Velocidad mínima de 45 páginas por minuto en negro y color; Volumen mensual recomendado de 15,000 a 40,000 páginas mensuales de copias e impresiones o superior; Equipo Multifuncional con RADF para de 90 a 100 páginas originales; Unidad dúplex automática estándar (papel Bond de 16 lb hasta cartulina de 140 lb); Resolución de impresora y copiadora hasta 1200 DPI y 600DPI; De 225 a 256 escalas de grises; 5.5" x 8.5" tamaño mínimo de papel, máximo de 11" x 17"; 3 a 4

fuentes de alimentación de papel (1 de 550 hojas+ 1 de 550 hojas +1 de 100 hojas + 1 de 2,500 hojas); Bandeja de tamaño carta de alto rendimiento (mínimo 5 resmas); Bandeja By-pass; Memoria principal de 4 GB mínimo; Disco Duro de 320GB mínimo; 990 a 1,000 códigos de usuario; Tiempo de calentamiento de 18 a 21 segundos; Contador electrónico copias e impresiones de 8 dígitos; Consumo de energía 1.5kw; Ahorro de energía; Temporizador semanal; y otras características detalladas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas; e Ítem DOS: DOS FOTOCOPIADORAS: Velocidad de copiado mínimo de 45 páginas por minuto; Alimentador automático de 100 páginas; CPU Intel Atom 1.33 Ghz (Dual-Core) o superior; Memoria RAM mínima de 4 Gb; Disco duro de cifrado automático de 320 Gb; Tecnología digital de encendido rápido; Ampliación y reducción desde un 25% hasta 400%; Copiado a dos caras automático; Rango de tamaños de papel desde 8.5 hasta 11"x17"; Capacidad de compaginado electrónico; Al menos 100 cuentas de usuarios; Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo LCD o similar; Cuatro bandejas de alimentación de 500 hojas, configurado de la siguiente manera: dos bandejas de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja tamaño legal; Capacidad para manejar un volumen aproximado de 25,000 copias mensuales, entre las dos fotocopadoras; y otras características más, detalladas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA: a) Proporcionar los equipos en concepto de arrendamiento y suministrar los insumos tales como: tóner negros y de colores, revelador de colores y negros, cilindros, mano de obra, mantenimiento preventivo y correctivo mensual, ajustes, lubricación, placas electrónicas, fuentes de poder y demás suministros o repuestos que los equipos requieran y que por desgaste, sea necesario cambiar, para asegurar la continuidad de los servicios de impresiones, escaneos y fotocopiado; los insumos deberán ser nuevos, originales del fabricante y no deberán ser recargados ni reconstruidos; b) Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad

Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; c) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y/o sustitución de equipos; d) La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros; e) La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas impresas y fotocopiadas por usuario debidamente registrado y por equipo; asimismo, a descontar del costo de la facturación las páginas impresas y fotocopiadas que a consecuencia del mal funcionamiento del equipo, hayan sido defectuosas; f) El periodo para entrega, instalación, configuración de las impresoras y fotocopiadoras, así como para impartir la capacitación para los usuarios, es a más tardar de tres días hábiles, posteriores a la fecha de formalización del presente instrumento; y g) Otras responsabilidades detalladas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas y ofertadas por La Sociedad Contratista. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de UN MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,037.96), la cual podrá variar de acuerdo al consumo mensual de copias e impresiones efectivamente realizadas. El total del presente contrato es por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,455.52), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del QUEDAN a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final, en original y copia, a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,245.55), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendarios, contados a partir del plazo del contrato establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato del Ítem UNO: Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información; e Ítem DOS: Reina Cecilia Rivas Menjivar, Auxiliar Administrativo.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión

de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el Administrador de Contrato designado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo

indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo

que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, del Ítem UNO: con el señor Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información, correo electrónico victor\_orantes@cajamed.gov.sv, teléfono de contacto: 2132-4138, y del Ítem DOS: con la señora Reina Cecilia Rivas Menjívar, Auxiliar Administrativo, correo electrónico cecilia\_rivas@cajamed.gov.sv, teléfono de contacto: 2132-4161. Para La Sociedad Contratista: Avenida Bella Vista, número seis, Polígono uno, Residencial Bosques de Santa Elena, Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Gustavo Martínez Mayora, correo electrónico gustavo.martinez@rilaz.com.sv y ventasrilaz@rilaz.com.sv, teléfonos 2536 – 5518, 2536 – 5513 y 7226-2357.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVISION DE SITUACIONES ANORMALES:** La Caja no se responsabiliza por daños causados a los equipos descritos en la cláusula primera, por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de



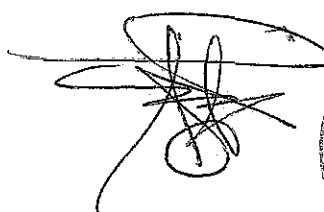



Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (8) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL, EJERCICIO 2022"; b) Oferta técnica y económica de La Sociedad Contratista; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante la notaria Morena Elizabeth Nóchez de Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número setecientos ochenta y dos del libro número diecinueve de Instrumentos Sociales, el quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; d) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; e) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de

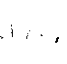

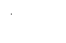

Comercio al número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos mil once; f) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario Tadeo Enrique Rivera Portillo e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del libro cuatro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiuno de junio del año dos mil veintiuno; g) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve; h) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario de la tarjeta que la acredita como Contribuyente del Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; p) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno. - SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CINCO DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos

Medicina, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse, "RILAZ, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y número de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho dos cero cero guión siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un Contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (8) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL, EJERCICIO 2022" el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento, ocho impresoras multifuncionales y dos fotocopadoras; el servicio se realizará, conforme la ubicación de las impresoras, según el siguiente detalle: CINCO IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES EN LA OFICINA CENTRAL, que serán ubicadas en Presidencia, Tesorería, Primer, Segundo y Tercer nivel, en el edificio de oficinas centrales, ubicado en Calle Guadalupe, Boulevard Doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. TRES IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES PARA LAS AGENCIAS DEPARTAMENTALES: AGENCIA SONSONATE, ubicada en Avenida Las Palmeras, Colonia Rafael Campo, Plaza Comercial "El Arco", Local número Nueve (Segundo Nivel), de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; AGENCIA SANTA ANA, ubicada en Centro de Formación Docente,

mil veintiuno, ratificada en la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento.- EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma , de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de  persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número , quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, quien firma:  de setenta y un años de edad, Doctor en



ESMA, Decima Avenida Sur, entre treinta y tres y treinta y cinco Calle Poniente, Colonia El Palmar, contiguo a la Dirección Departamental de Educación, Ciudad y departamento de Santa Ana; AGENCIA SAN MIGUEL, ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Ochocientos, Barrio San Francisco, atrás del Oratorio San José, Ciudad y departamento de San Miguel; y DOS FOTOCOPIADORAS PARA SER INSTALADAS EN LA OFICINA CENTRAL: a ubicarse en el Primer y Segundo nivel, con las características, entre las que se detallan: Ítem UNO: OCHO IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES: Sistema de copiado: Método electrostático fotográfico indirecto/OPC/impresión láser/fusión con rodillo de calor; Velocidad mínima de 45 páginas por minuto en negro y color; Volumen mensual recomendado de 15,000 a 40,000 páginas mensuales de copias e impresiones o superior; Equipo Multifuncional con RADF para de 90 a 100 páginas originales; Unidad dúplex automática estándar (papel Bond de 16 lb hasta cartulina de 140 lb); Resolución de impresora y copiadora hasta 1200 DPI y 600DPI; De 225 a 256 escalas de grises; 5.5" x 8.5" tamaño mínimo de papel, máximo de 11" x 17"; 3 a 4 fuentes de alimentación de papel (1 de 550 hojas+ 1 de 550 hojas +1 de 100 hojas + 1 de 2,500 hojas); Bandeja de tamaño carta de alto rendimiento (mínimo 5 resmas); Bandeja By-pass; Memoria principal de 4 GB mínimo; Disco Duro de 320GB mínimo; 990 a 1,000 códigos de usuario; Tiempo de calentamiento de 18 a 21 segundos; Contador electrónico copias e impresiones de 8 dígitos; Consumo de energía 1.5kw; Ahorro de energía; Temporizador semanal; y otras características detalladas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas; e Ítem DOS: DOS FOTOCOPIADORAS: Velocidad de copiado mínimo de 45 páginas por minuto; Alimentador automático de 100 páginas; CPU Intel Atom 1.33 Ghz (Dual-Core) o superior; Memoria RAM minima de 4 Gb; Disco duro de cifrado automático de 320 Gb; Tecnología digital de encendido rápido; Ampliación y reducción desde un 25% hasta 400%; Copiado a dos caras automático; Rango de tamaños de papel desde 8.5 hasta 11"x17"; Capacidad de compaginado electrónico; Al menos 100 cuentas de usuarios; Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo LCD o similar; Cuatro bandejas de alimentación de 500 hojas, configurado de la siguiente manera: dos bandejas de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja

tamaño legal; Capacidad para manejar un volumen aproximado de 25,000 copias mensuales, entre las dos fotocopiadoras; y otras características más, detalladas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA:** a) Proporcionar los equipos en concepto de arrendamiento y suministrar los insumos tales como: tóner negros y de colores, revelador de colores y negros, cilindros, mano de obra, mantenimiento preventivo y correctivo mensual, ajustes, lubricación, placas electrónicas, fuentes de poder y demás suministros o repuestos que los equipos requieran y que por desgaste, sea necesario cambiar, para asegurar la continuidad de los servicios de impresiones, escaneos y fotocopiado; los insumos deberán ser nuevos, originales del fabricante y no deberán ser recargados ni reconstruidos; b) Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; c) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y/o sustitución de equipos; d) La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros; e) La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas impresas y fotocopiadas por usuario debidamente registrado y por equipo; asimismo, a descontar del costo de la facturación las páginas impresas y fotocopiadas que a consecuencia del mal funcionamiento del equipo, hayan sido defectuosas; f) El periodo para entrega, instalación, configuración de las impresoras y fotocopiadoras, así como para impartir la capacitación para los usuarios, es a más tardar de tres días hábiles, posteriores a la fecha de formalización del presente instrumento; y g) Otras responsabilidades detalladas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas y ofertadas por La Sociedad Contratista. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de UN MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,037.96), la cual podrá variar de acuerdo al consumo



mensual de copias e impresiones efectivamente realizadas. El total del presente contrato es por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12,455.52), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del QUEDAN a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final, en original y copia, a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,245.55), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA días calendarios, contados a partir del plazo del contrato establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia

del Sistema Financiero y cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato del Ítem UNO: Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información; e Ítem DOS: Reina Cecilia Rivas Menjívar, Auxiliar Administrativo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este Contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por escrito, por el Administrador de Contrato designado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus





plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la

LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, del Ítem UNO: con el señor Víctor Antonio Orantes Mena, Técnico de Tecnologías de Información, correo electrónico victor\_orantes@cajamed.gov.sv,



teléfono de contacto: 2132-4138, y del Ítem DOS: con la señora Reina Cecilia Rivas Menjivar, Auxiliar Administrativo, correo electrónico cecilia\_rivas@cajamed.gov.sv, teléfono de contacto: 2132-4161. Para La Sociedad Contratista: Avenida Bella Vista, número seis, Polígono uno, Residencial Bosques de Santa Elena, Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Gustavo Martínez Mayora, correo electrónico gustavo.martinez@rilaz.com.sv y ventasrilaz@rilaz.com.sv, teléfonos 2536 – 5518, 2536 – 5513 y 7226-2357. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVISION DE SITUACIONES ANORMALES:** La Caja no se responsabiliza por daños causados a los equipos descritos en la cláusula primera, por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (8) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA CAJA MUTUAL, EJERCICIO 2022"; b) Oferta técnica y económica de La Sociedad Contratista; c)

Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante la notaria Morena Elizabeth Nóchez de Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número setecientos ochenta y dos del libro número diecinueve de Instrumentos Sociales, el quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; d) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; e) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos mil once; f) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario Tadeo Enrique Rivera Portillo e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del libro cuatro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiuno de junio del año dos mil veintiuno; g) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve; h) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; j) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; k) Copia certificada por notario de la tarjeta que la acredita como Contribuyente del Registro



del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; m) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; o) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; p) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno. - Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma

teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CINCO DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificada en la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Enrique Salvador Rivas Hernández, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante la notaria Morena Elizabeth Nóchez de Aldana e inscrita en el Registro de Comercio al número setecientos ochenta y dos del libro número diecinueve de Instrumentos Sociales, el quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; b) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; c) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad

RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario José Rodolfo Aguilar Bolívar e inscrita en el Registro de Comercio al número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos mil once; d) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., ante el notario Tadeo Enrique Rivera Portillo e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos del libro cuatro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, el veintiuno de junio del año dos mil veintiuno; f) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, el veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CINCO DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificada en la misma fecha del acta, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento.- Yo El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



